

PRONUNCIAMIENTO N° 215-2024/OSCE-DGR

Entidad: Seguro Social de Salud

Referencia: Licitación Pública N° 5-2023-ESSALUD-INCOR, convocada para la “Contratación de suministro de material médico; Oxigenador de membrana y Filtros arteriales para Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 5 de abril de 2024¹ y subsanado el 16² de abril de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por los participantes **DISPOSITIVOS MÉDICOS E.I.R.L.** y **CARDIO PERFUSIÓN E.I.R.LTDA.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad³, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10, referidas a las “Especificaciones técnicas del Ítem N° 2”

Por otro lado, cabe señalar que el participante **CARDIO PERFUSIÓN EIRLTDA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 8, conforme al detalle siguiente:

¹ Mediante Expediente N° 2024-0044931

² Mediante Expediente N° 2024-0049844

³ Mediante Expediente N° 2024-0050362, Expediente N° 2024-53829 y Expediente N° 2024-0055012

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

“(…)

Entonces, tenemos que, las Bases Integradas el procedimiento contienen información CONTRADICTORIA y/o INCONGRUENTE, esto de acuerdo a lo siguiente:

| BASES INTEGRADAS | |
|-------------------------|--|
| Ítem N° 01 | |
| Folio 17 | MATERIAL – ACERO QUIRÚRGICO E INOXIDABLE |
| Folio 33 | MATERIAL – ACERO QUIRÚRGICO E INOXIDABLE |
| Folio 40 | MATERIAL – NO SE ESTABLECE QUE DEBA SER DE ACERO QUIRÚRGICO E INOXIDABLE |

| BASES INTEGRADAS | |
|-------------------------|---|
| Ítem N° 02 | |
| Folio 18 | RESERVORIO VENOSO – CAPACIDAD DE VOLUMEN MÁXIMO 4000 CC O MÁS |
| Folio 36 | RESERVORIO VENOSO – CAPACIDAD DE VOLUMEN MÁXIMO 1000 ml |
| Folio 41 | RESERVORIO VENOSO – RESERVORIO VENOSO DE 4000 CC O MÁS |

Por lo tanto, en base a lo demostrado, resulta evidente que, no queda claro cuál es la FORMA CORRECTA DE ACREDITACIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ÍTEMS N° 01 Y N° 02, puesto que, no es posible conocer con certeza qué especificaciones técnicas se deben acreditar, lo cual vulnera el Principio de Transparencia.

Por lo tanto, se debe REVOCAR y/o CORREGIR la absolución realizada por el Comité de Selección de la Entidad, a fin de que no se vulnere el Principio de Transparencia, mediante el cual se establece que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

(…)”

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que la consulta y/u observación cuestionada no responde a la incongruencia de las especificaciones técnicas tanto del ítem N° 1 y N° 2 consignadas en las Bases, sino a la forma de acreditación de la especificación técnica -Condiciones Biológicas- a través de normas técnicas nacionales, internacionales y/o propias de calidad.

En ese sentido, lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una

pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento Único

Respecto a las “Especificaciones técnicas del Ítem N° 2”

El participante **DISPOSITIVOS MÉDICOS EIRL** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10, indicando que, el accesorio “Reservorio venoso” del ítem N° 2 - OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTOMIA ADULTO, cuenta con un sistema de válvula de seguridad, o como alternativa, un sensor electrónico para bajo nivel de volumen, no obstante, la Entidad a consecuencia de las consultas formuladas por la empresa **CARDIO PERFUSIÓN**, buscan unir dos conceptos diferentes: válvula de seguridad y sensor electrónico de volumen, requiriendo la especificación técnica “válvula de seguridad para bajo nivel de volumen”, con ello, la Entidad, a través de su respuesta, modifica las especificaciones técnicas, desnaturalizando el propósito de estos mecanismos, direccionando su requerimiento. Por lo tanto, la pretensión del recurrente consiste en que la **Entidad corrija la absolución** de las consultas y/u observaciones materia de análisis.

Pronunciamiento

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad solicitó lo siguiente:

| | |
|---|-----|
| GRUPO O FAMILIA: CIRUGIA CARDIOVASCULAR | |
| NOMBRE: OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO, DE CARDIOTOMIA ADULTO | 269 |
| Martes, 04 de Junio de 2013 | |
| (...) | |
| RESERVORIO VENOSO | |
| - Reservorio venoso de 4000 cc ó más. | |
| - Sistema venoso abierto | |
| - Con sistema de válvula de seguridad ó sensor electrónico para bajo nivel de volumen. | |

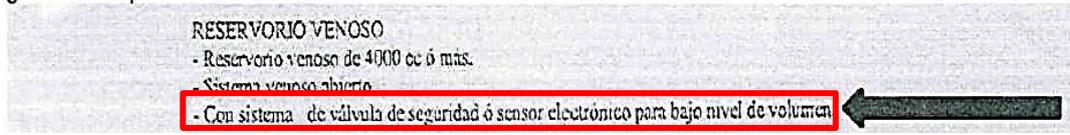
Mediante las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10, se solicitó lo siguiente:

- Respecto a la consulta y/u observación N° 9, solicitó que se aclare si la válvula de seguridad es para bajo nivel de volumen del reservorio venoso, ante lo cual el comité de selección decidió precisar que sí, la válvula de seguridad es para bajo nivel de volumen del reservorio venoso.
- Respecto a la consulta y/u observación N° 10, solicitó aclarar que la válvula de seguridad para bajo nivel de volumen solicitada no es lo mismo que válvula de sobrepresión especial para presiones positivas y negativas, situada en las tapas del reservorio de cardiografía/reservorio venoso, ante lo cual el comité de selección decidió precisar que se requiere que la válvula de seguridad para bajo nivel de volumen ofertada por el postor evite y detecte los bajos niveles de sangre en el reservorio venoso

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Memorando N° 026-SCCV-DIDAECV-DIR-INCOR-ESSALUD-2024⁵, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo a lo evaluado en la especificación técnica, y lo absuelto en las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10:

Figura de la Especificación Técnica:



RESERVORIO VENOSO
 - Reservorio venoso de 4000 cc ó más.
 - Sistema venoso abierto
 - Con sistema de válvula de seguridad ó sensor electrónico para bajo nivel de volumen

Manifestó que **al responder en el pliego absolutorio que: “la válvula de seguridad es para bajo nivel de volumen del reservorio venoso”, no es contradictoria ya que se buscaba aclarar que la “válvula de seguridad” también debería ser para bajo nivel de volumen, considerando que el recurrente entendía que el “sensor electrónico” también es para bajo nivel de volumen.**

(...).”

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.⁶

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

⁵ Mediante Expediente N° 2024-0055012, de fecha 26 de abril de 2024.

⁶ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, decidió ratificarse de lo absuelto, aclarando que, la válvula de seguridad también es para bajo nivel de volumen del reservorio venoso”, por lo que no sería contradictorio dicho extremo, ya que se buscaba aclarar que la “válvula de seguridad” también debería ser para bajo nivel de volumen.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se puede colegir que la Entidad mediante su informe técnico brindó los alcances respectivos por los cuales precisa que la absolución no incluye una nueva especificación técnica, sino que por el contrario trata de realizar una precisión en que tanto la “válvula de seguridad” o el “sensor electrónico” servirían como sistema para detectar y evitar el bajo nivel de volumen de sangre en el reservorio venoso, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la entidad corrija la absolución de las consultas y/u observaciones materia de análisis, y en la medida que la Entidad mediante su informe brinda los alcances respectivos por los cuales ratifica su absolución, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de ello, cabe advertir que, mediante el Memorando N° 026-SCCV-DIDAECCV-DIR-INCOR-ESSALUD-2024⁷, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

*Adicionamos expresamente mediante el presente, que **de acuerdo a la evaluación de los documentos (folleterías entre otros) facilitada por su despacho, el participante “DISPOSITIVOS MÉDICOS EIRL” NO CUMPLE con las especificaciones técnicas ya que su producto ofertado cuenta con la siguiente característica “Con válvula de seguridad para sobrepresión”, la cual no es requerida en la especificación técnica.***

⁷ Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2024-0055012, de fecha 26 de abril de 2024.

Por lo tanto, como órgano encargado de las contrataciones requerimos que realice las acciones correspondientes que nos permitan modificar las especificaciones técnicas considerando que en el presente caso se ve afectada la pluralidad de marcas y/o postores que vienen participando en la presente contratación.” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Aunado a ello, mediante la Carta N° 132-OAB-OA-DIR-INCOR-ESSALUD-2024⁸, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, señaló lo siguiente:

*“En ese sentido, y de acuerdo a lo requerido en el párrafo precedente, se ha tomado conocimiento y evaluado el documento (...) donde se puede determinar que a pesar de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 9 y N° 10, donde **el área usuaria trata de aclarar la característica “Con sistema de válvula de seguridad o sensor electrónico para bajo nivel de volumen” requerida en la especificación técnica, una de las empresas recurrentes NO cumplen con las especificaciones técnicas**, lo cual nos llevó a revisar el resumen ejecutivo, verificando que las mismas empresas participaron para la determinación del valor estimado, por lo tanto, se habría vulnerado lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 33 del RLCE, que establece: “La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores” (...) así como lo establecido en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, donde en sus disposiciones específicas se ubica el literal c) del numeral 7.1 que señala “información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento” (...).*

*Finalmente, **ante lo señalado por el área usuaria y de acuerdo a la evaluación realizada, procederemos con iniciar con las acciones correspondientes a fin de que el Titular de la Entidad declare la nulidad parcial del procedimiento de selección, para el caso del Ítem N° 2 “OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTÓMICA ADULTO”**, en aplicación del numeral 72.7 del artículo 72 del RLCE, establece: En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.*

*Es cuanto puedo señalar al respecto, considerando que **en el menor tiempo posible se le estará haciendo llegar la Resolución de Nulidad correspondiente**.” (El subrayado y resaltado es nuestro)*

De lo expuesto, se aprecia que tanto el área usuaria como el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, expresaron mediante sendos informes que se verifica la no existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el Ítem N° 2, pues la cotización presentada por la empresa Dispositivos Médicos EIRL, no cumpliría con las especificaciones técnicas del requerimiento.

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en sus informes, se evidenciaría una deficiencia en la indagación de mercado que constituye un vicio que,

⁸ Ingresado mediante Trámite Documentario N° 2024-0055012, de fecha 26 de abril de 2024.

afecta la validez y continuidad del ítem N° 2 del procedimiento de selección, dado que, no se evidenciaría pluralidad de proveedores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento del citado ítem N° 2, por lo que, en el presente caso corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad los hechos antes mencionados, puesto que es la más alta autoridad ejecutiva y tiene entre sus funciones la de supervisar los procesos de contratación de la Entidad que representa, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley, a fin de que, en el marco de sus competencias, declare la nulidad del ítem N° 2 del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que, la indagación de mercado y los subsiguientes actos, se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. Asimismo, corresponde hacer de conocimiento de tal hecho al Sistema Nacional de Control para los fines que considere pertinentes en el marco de sus competencias.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto las especificaciones técnicas

Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------|--|--|-------|--|-------|-------|--|--|-------|-------|-------|-----------------|--|--|--|--|--|---|--|--|-------|--|--|-------|--|-------|
| <p><i>Capítulo I</i></p> <p>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (...) Ítem N° 1 MATERIAL (...) <u>Acero quirúrgico e inoxidable</u> (...) Ítem N° 2 (...) RESERVORIO VENOSO Capacidad de volumen máximo <u>4000 cc ó más</u></p> | <p><i>Capitulo III</i></p> <p>Formato N° 1</p> <table border="1"> <tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td></td><td>(...)</td></tr> <tr><td>(...)</td><td>FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE</td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> <tr><td>MATERIAL</td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td><u>Acero quirúrgico e inoxidable</u></td><td></td><td></td></tr> </table> <p>(...)</p> <p>Formato N° 1</p> <table border="1"> <tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td></td><td>(...)</td></tr> </table> | (...) | | | (...) | | (...) | (...) | FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE | | (...) | (...) | (...) | MATERIAL | | | | | | <u>Acero quirúrgico e inoxidable</u> | | | (...) | | | (...) | | (...) |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | (...) | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MATERIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <u>Acero quirúrgico e inoxidable</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|--|-------|
| | (...) | OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTÓMICA ADULTO | |
| | (...) | (...) | (...) |
| | RESERVORIO VENOSO | | |
| | <u>Capacidad volumen máximo 1000 ml</u> | | |

| |
|--|
| NOMBRE: FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE |
| MATERIAL - Polímero de uso clínico hospitalario con dispositivo de filtro unidireccional hidrofóbico, acorde con las normas internacionales de calidad. - Condición biológica : Estéril, hipoalérgico, atóxico, apirógeno, no trombogénico. |
| (...) |
| GRUPO O FAMILIA: CIRUGIA CARDIOVASCULAR |
| NOMBRE: OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO, DE CARDIOTOMIA ADULTO |
| RESERVORIO VENOSO - Reservorio venoso de 4000 cc ó más. - Sistema venoso abierto - Con sistema de válvula de seguridad ó sensor electrónico para bajo nivel de volumen. |

De lo expuesto se advierte incongruencia en el contenido de las Bases en relación a las especificaciones técnicas a acreditarse y las consignadas en las fichas técnicas tanto del ítem N° 1 y ítem N° 2.

Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 001-CS-DIR-INCOR-ESSALUD-2024⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

“Adecuación de las bases integradas por parte del Comité de Selección referidas a la incongruencia con lo establecido en las bases estándar. Ítem N°01 para lo cual se procederá con la eliminación del siguiente termino.

FOLIO 17 Material – Acero quirúrgico e inoxidable

⁹ Mediante Expediente N° 2024-0049844, de fecha 16 de abril de 2024.

FOLIO 33 Material – ~~Acero quirúrgico e inoxidable~~

Adecuación de las bases integradas por parte del Comité de Selección referidas a la incongruencia con lo establecido en las bases estándar. Ítem N° 02.

Folio 18 Material: Reservorio venoso de 4000cc o más

Folio 36 Material: Reservorio venoso de 4000cc o más

Folio 41 Material: Reservorio venoso de 4000cc o más.

(...)

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo precisado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

| Capítulo I | Capítulo III | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|-------|--|--|-------|--|-------|-------|---|--|-------|-------|-------|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|--|--|-------|--|-------|-------|---|--|-------|-------|-------|--------------------------|--|--|--|--|--|----------------------|--|--|
| <p>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta (...) Ítem N° 1 MATERIAL (...) Acero quirúrgico e inoxidable (...)</p> | <p>Formato N° 1</p> <table border="1"> <tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td></td><td>(...)</td></tr> <tr><td>(...)</td><td>FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE</td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> <tr><td>MATERIAL</td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Acero quirúrgico e inoxidable</td><td></td><td></td></tr> </table> <p>(...)</p> <p>Formato N° 1</p> <table border="1"> <tr><td>(...)</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td></td><td>(...)</td></tr> <tr><td>(...)</td><td>OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTÓMICA ADULTO</td><td></td></tr> <tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr> <tr><td>RESERVORIO VENOSO</td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>Capacidad</td><td></td><td></td></tr> </table> | (...) | | | (...) | | (...) | (...) | FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE | | (...) | (...) | (...) | MATERIAL | | | | | | Acero quirúrgico e inoxidable | | | (...) | | | (...) | | (...) | (...) | OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTÓMICA ADULTO | | (...) | (...) | (...) | RESERVORIO VENOSO | | | | | | Capacidad | | |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | FILTRO ARTERIAL PARA CEC ADULTO DESCARTABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | (...) | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MATERIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Acero quirúrgico e inoxidable | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | OXIGENADOR DE MEMBRANA CON RESERVORIO CON CARDIOTÓMICA ADULTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | (...) | (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RESERVORIO VENOSO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capacidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | volumen máximo 1000 ml Reservorio venoso de 4000cc o más | | |
|--|--|--|--|

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Respetto de las causales de resolución del contrato

Al respecto, cabe indicar que, de la revisión del acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

| |
|---|
| <p><u>“17. CAUSALES ADICIONALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO</u></p> <p><i>Además de las establecidas en la normatividad de contrataciones del Estado, será causal de resolución de contrato cualquiera de las siguientes situaciones que se produzca durante la ejecución de éste:</i></p> <p><i>a) La obtención de dos (02) resultados finales NO CONFORMES de control de calidad. Se considerarán los Informes de Ensayo programados en las Bases Integradas del procedimiento de selección y los resultados derivados de acciones de control y vigilancia sanitaria.</i></p> <p><i>b) La cancelación o no renovación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, según corresponda.</i></p> <p><i>c) La cancelación del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario.</i></p> <p><i>d) Mantener la suspensión del registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del dispositivo médico, por un período mayor a dos (02) meses.</i></p> <p><i>e) La suspensión o cancelación del Registro Sanitario por medida de seguridad.</i></p> <p><i>f) Cierre temporal o definitivo del Laboratorio o Droguería por medida de seguridad.</i></p> <p><i>g) No haber solicitado su certificación en BPDT, de acuerdo a lo establecido por la ANM o ARM, según corresponda.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> |
|---|

Al respecto, las causales de resolución del contrato se encuentran establecidas expresamente en la normativa de contratación pública, por lo que, no corresponde establecer supuestos adicionales.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá suprimir** la lista de supuestos de resolución de contrato consignada en el acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Respetto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos correspondientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

| Capítulo II | Capítulo III |
|--|--|
| <p>2.5. FORMA DE PAGO</p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS posterior a la entrega de los bienes, previa recepción extendida por el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y conformidad otorgada por el área usuaria (o quien haga sus veces).</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura (Original, SUNAT y copia) - Orden de Compra (Original y copia) - Guía de Remisión (Original y copia) - Notas contables, si hubiera, (Original, SUNAT y copia) - Formato de Pago a Tesorería, si hubiera, (Original y copia) - Conformidad de recepción firmada por el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y por el área usuaria encargado del Área de Salud (o quien haga sus veces) en el almacén de destino. - Informe del funcionario responsable del Servicio de Cirugía Cardiovascular y el Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrico. <p><i>Los documentos contables deberán consignar obligatoriamente el número de la orden de compra como referencia.</i></p> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en Instituto Nacional Cardiovascular, Oficina de Logística, Área de Facturación (Sótano), sito en Jr. Coronel Zegarra N° 465 del Distrito de Jesus Maria, Provincia y Departamento de Lima de Lunes a Viernes de en el horario de 08:00 am a 12:00 pm</i></p> | <p>19. <u>FORMA DE PAGO:</u></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción de los dispositivos médicos se efectuará el área de Almacén del INCOR. - Informe del funcionario responsable del área usuaria (Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica), (Servicio de Cirugía Cardiovascular) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, según corresponda. - Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia) - Guía de Remisión (Original y copia) - Orden de Compra (Original y copia) <p><i>Dicha documentación se debe presentar en la Oficina de Logística, Área de Facturación sito en Jr. Coronel Zegarra 465 – Jesús María – Lima.</i></p> |

Al respecto, se aprecia de los extremos citados, que los mismos no resultan congruentes; por lo que, podrían afectar el Principio de Transparencia al inducir a una posible confusión en la gestión de los pagos correspondientes.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante el Informe Técnico N° 001-CS-DIR-INCOR-ESSALUD-2024¹⁰, el Área Usuaría de la Entidad señaló lo siguiente:

“Adecuación de las bases integradas por parte del Comité de Selección referidas a la incongruencia con lo establecido en las bases estándar.

| Capítulo II | Capítulo III |
|--|--|
| <p>2.5 FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción de los materiales o Dispositivos médicos, estarán a cargo del área de Almacén del INCOR.</i> - <i>Informe del funcionario responsable del área usuaria (Servicio de Cirugía Cardiovascular y (Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica), emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia).</i> - <i>Guía de Remisión (Original y copia).</i> - <i>Orden de Compra (Original y copia).</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en el Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, Oficina de Abastecimiento, Área de Facturación (sótano) sitio en Jr. Coronel Zegarra 465- Jesús María –Lima, de lunes a viernes en el horario de 08:00am. a 12:00pm.</i></p> | <p>19. FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recepción de los materiales o Dispositivos médicos, estarán a cargo del área de Almacén del INCOR.</i> - <i>Informe del funcionario responsable del área usuaria (Servicio de Cirugía Cardiovascular y (Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica), emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.</i> - <i>Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia).</i> - <i>Guía de Remisión (Original y copia).</i> - <i>Orden de Compra (Original y copia).</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en el Instituto Nacional Cardiovascular - INCOR, Oficina de Abastecimiento, Área de Facturación (sótano) sitio en Jr. Coronel Zegarra 465- Jesús María –Lima, de lunes a viernes en el horario de 08:00am. a 12:00pm.</i></p> |
| <p>(...)</p> <p><i>Adecuación de las bases integradas por parte del Comité de Selección referidas a la</i></p> | |

¹⁰ Mediante Expediente N° 2024-0049844, de fecha 16 de abril de 2024.

incongruencia con lo establecido en las bases estándar.

10. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCION

La conformidad y recepción se sujeta a lo dispuesto en la Normatividad de Contrataciones del Estado; la recepción la efectúa el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y la conformidad es de responsabilidad del área usuaria los cuales serán el Servicio de Cirugía Cardiovascular y el Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica (o quien haga sus veces), considerando el cumplimiento de lo siguiente: (...).”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo precisado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

2.5. “FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. ~~PERIODICOS posterior a la entrega de los bienes; previa recepción extendida por el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y conformidad otorgada por el área usuaria (o quien haga sus veces).~~

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Recepción de los materiales o Dispositivos médicos, estarán a cargo del área de Almacén del INCOR.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria (Servicio de Cirugía Cardiovascular y (Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica), emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia).*
- *Guía de Remisión (Original y copia).*
- *Orden de Compra (Original y copia).*

~~*— Factura (Original, SUNAT y copia)*~~

~~*— Orden de Compra (Original y copia)*~~

~~*— Guía de Remisión (Original y copia)*~~

~~*— Notas contables, si hubiera, (Original, SUNAT y copia)*~~

~~*— Formato de Pago a Tesorería, si hubiera, (Original y copia)*~~

~~*— Conformidad de recepción firmada por el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y por el área usuaria encargado del Área de Salud (o quien haga sus veces) en el almacén de destino.*~~

~~*— Informe del funcionario responsable del Servicio de Cirugía Cardiovascular y el Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrico.*~~

~~Los documentos contables deberán consignar obligatoriamente el número de la orden de compra como referencia.~~

Dicha documentación se debe presentar en Instituto Nacional Cardiovascular, Oficina de Logística, Área de Facturación (Sótano), sito en Jr. Coronel Zegarra N° 465 ~~del Distrito de~~ Jesus Maria, ~~Provincia y Departamento de~~ Lima de Lunes a Viernes ~~de~~ en el horario de 08:00 am a 12:00 pm.”

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

10. “DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN

La conformidad y recepción se sujeta a lo dispuesto en la Normativa de Contrataciones del Estado, la recepción la efectúa el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y la conformidad es de responsabilidad del área usuaria *los cuales serán el Servicio de Cirugía Cardiovascular y el Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica* (o quien hacia sus veces) (...).”

(...)

19. “FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción de los *materiales o dispositivos médicos* ~~se efectuará~~ estarán a cargo del área de Almacén del INCOR.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (*Servicio de Cirugía Cardiovascular Pediátrica*) ~~y~~ *y Servicio de Cirugía Cardiovascular*) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, ~~según corresponda.~~
- Comprobante de pago: Factura (Original, SUNAT y copia)
- Guía de Remisión (Original y copia)
- Orden de Compra (Original y copia)

Dicha documentación se debe presentar en *el Instituto Nacional Cardiovascular – INCOR, la Oficina de Logística, Oficina de Abastecimiento, Área de Facturación (sótano) sito en Jr. Coronel Zegarra 465 – Jesús María – Lima, de lunes a viernes en el horario de 08:00 am a 12:00 pm.*”

Cabe precisar que **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4. Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del acápite 6 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL DISPOSITIVO MÉDICO
6.1. DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS
(...)
6.2 DEL DISPOSITIVO MÉDICO
Los cuales se deben acreditar con copia simple.
(...)
g) Hoja resumen de presentación del Dispositivo Médico y Vigencia Mínima. (Formato N° 3)
En este documento se debe consignar toda la información relacionada con el producto que se está ofertando, la cual debe corresponder al producto requerido.
(...)”

Al respecto, cabe señalar que en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria se ha establecido que no se debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Por lo que, la Entidad no debería requerir las citadas declaraciones juradas para la admisión de ofertas, pues su alcance ya estaría comprendido dentro de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

~~*“g) Hoja resumen de presentación del Dispositivo Médico y Vigencia Mínima. (Formato N° 3)*~~
~~*En este documento se debe consignar toda la información relacionada con el producto que se está ofertando, la cual debe corresponder al producto requerido.”*~~

- **Se suprimirá** el Formato N° 3 - Hoja resumen de presentación del material, reactivo e insumos de laboratorio ofertado y vigencia.

Cabe precisar que **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5. Protocolos sanitarios

Con fecha 15 de enero de 2024, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 022-2024/MINSA, a través de la cual se deroga la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, y se aprueba la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DIGIESP-2024, “Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad habría precisado extremos referidos a los protocolos sanitario aplicables “Resolución Ministerial N° 339-2023-MINSA”; no obstante, cabe advertir que dichos extremos harían referencia a un dispositivo legal que no se encuentra vigente. Además, considerando que la situación actual del país, que se encuentra en una fase endémica de la enfermedad y enfrenta un leve aumento de casos asociados a nuevas variantes del virus. La Entidad debe consignar normas vigentes referentes a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas y se precisará que se debe cumplir con la normativa vigente referentes a la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.

Cabe precisar que **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del ítem N° 2 correspondiente al objeto del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio, de adoptar las acciones -adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el cuestionamiento N° 1 del presente documento.
- 4.2.** Cabe recordar que la demora del procedimiento de selección, correspondiente al Ítem N° 2, y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.3.** Corresponde que el presente Pronunciamiento sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control, en virtud de lo indicado en el cuestionamiento N° 1, correspondiente al vicio de nulidad identificado en el Ítem N° 2.

- 4.4. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.5. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.6. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.7. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de mayo de 2024

Códigos: 6.1